



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, 02 JUN 2021

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C.G. del P., dentro del presente expediente, promovido por el ejecutante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" contra ARIEL LONDOÑO LUNA C.C.17.306.314.

ANTECEDENTES:

En escrito visible a folio 36, la representante legal de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir y acredita el pago de la obligación; así las cosas, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" contra ARIEL LONDOÑO LUNA C.C.17.306.314., por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible a folio 36.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes

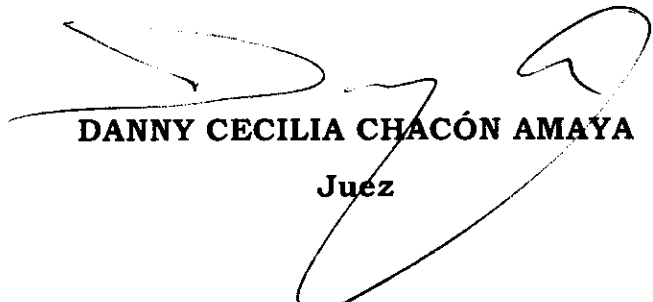
caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO. DESGLOSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaria déjense las constancias del caso.

CUARTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

QUINTO: Se acepta la revocatoria del poder conferido a la CARLOS ANDRES PLAZAS DIAZ, y en su lugar se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada MARIA ALEJANDRA ANGARITA AVENDAÑO como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy	3/06/2021
se	
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

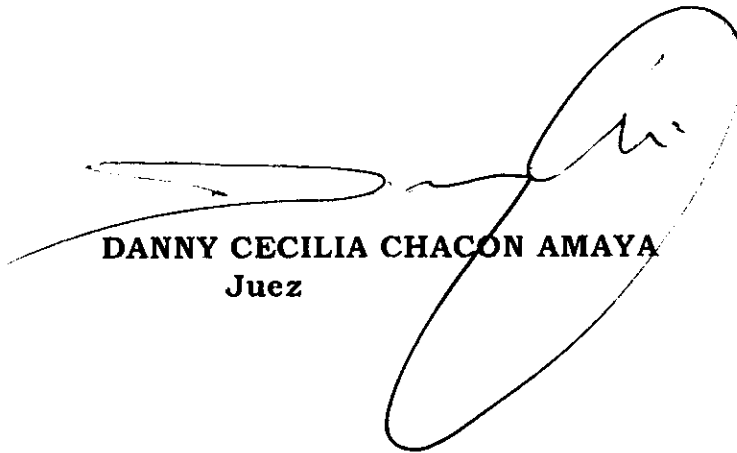
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META -**

Villavicencio, Meta, ⁰ JUN 2021

Como quiera que dentro del presente proceso declarativo Reivindicatorio ya se agotaran todas las etapas procesales, el Juzgado, ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias.

Por Secretaría háganse las correspondientes desanotaciones en el programa oficial.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO	
Villavicencio,	<u>3/06/21</u>
La anterior providencia queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha	
 LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA	

Proceso No. 50 001 40 03 002 2005 00839 00



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Teniendo en cuenta que dentro del proceso obra sentencia a favor del demandante (fol. 9, C.2 ejecutivo a continuación) y que ha permanecido inactivo por más de dos (2) años desde su última actuación de generada por la parte demandante (**09/11/2018. Fol. 24, C.2**); de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACION por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere. Por secretaria oficiase como corresponda.

TERCERO: Por secretaria contrólense cualquier embargo de REMANENTES, caso en el cual se dará aplicación al artículo 466 del C.G.P.

CUARTO: Con arreglo en el aparte final del inciso 1º del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS.

QUINTO: DESGLOSESE el documento que sirvió de título ejecutivo y entréguese la parte ejecutante, previo pago del ARANCEL JUDICIAL pertinente, con la constancia que ya obró dentro de una ejecución en la que operó el desistimiento tácito por primera vez. Por secretaria déjense las constancias del caso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
Villavicencio, <u>3/09/21</u>
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META -**

Villavicencio, Meta, 02 JUN 2021.

Como quiera que dentro de la presente sucesión ya se agotaran todas las etapas procesales, el Juzgado, ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias.

Por Secretaría háganse las correspondientes desanotaciones en el programa oficial.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO Villavicencio, <u>3/06/21</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA
--

Proceso No. 50 001 40 03 002 2015 00494 00



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

3 JUN 2021

Teniendo en cuenta que dentro del proceso obra sentencia a favor del demandante (fol. 4, C.2 ejecutivo a continuación) y que ha permanecido inactivo por más de dos (2) años desde su última actuación de **(14/06/2017. Fol. 62, C.2)**; de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACION por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere. Por secretaría oficiese como corresponda.

TERCERO: Por secretaría contrólase cualquier embargo de REMANENTES, caso en el cual se dará aplicación al artículo 466 del C.G.P.

CUARTO: Con arreglo en el aparte final del inciso 1º del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS.

QUINTO: DESGLOSESE el documento que sirvió de título ejecutivo y entréguese la parte ejecutante, previo pago del ARANCEL JUDICIAL pertinente, con la constancia que ya obró dentro de una ejecución en la que operó el desistimiento tácito por primera vez. Por secretaría déjense las constancias del caso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

Villavicencio

3/06/21

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA